

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00120-00. 8 de agosto de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte ejecutante notificó vía correo electrónico la demanda al ejecutado mediante la empresa ESM LOGISTICA SAS, sin que este durante el traslado compareciera al proceso. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, ocho (8) de agosto dos mil veintitrés
(2.023)

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00120.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: SERRANO OREJANA Y COMPAÑÍA S.A.S. SOCOL

Demandados: WILLIAM ALFONSO TORRES MORÁN.

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial la empresa demandante SERRANO OREJANA Y COMPAÑÍA S.A.S. SOCOL, formuló demanda ejecutiva contra el señor WILLIAM ALFONSO TORRES MORÁN con el propósito de obtener el pago de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$2.331.000, 00) por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. T – 0868, así como los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia incrementadas en un 50%, desde que se hizo exigible la obligación el 5 de enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso se emitió auto el 15 de mayo de 2023 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, la mandataria de la sociedad ejecutante allegó evidencia de realización del trámite de notificación personal siguiendo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, pues remitió como mensaje de datos al correo electrónico del demandado informado en la demanda: willtor77@hotmail.com - copia de la providencia que ordenó el mandamiento de pago, copia formal de la demanda y sus anexos.

La certificación anotada indica que el **demandado recibió la notificación el 17 de mayo de 2023 a las 15:36:44**, y como la norma anunciada señala textualmente que: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

¹ Archivo digital N° 04 del Expediente digital

empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo..” debe entenderse que, los diez (10) días hábiles que ejecutado para contestar la demanda fenecieron el 5 de junio del cursante.

Así las cosas, y una vez cumplido con suficiencia el término de traslado, el demandado no compareció al plenario para contestar la demanda y/o formular excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas al señor WILLIAN ALFONSO TORRES MORAN por las costas causadas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, el porcentaje del 5% sobre la suma cobrada ejecutivamente, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor WILLIAN ALFONSO TORRES MORAN y a favor de SERRANO OREJANA Y COMPAÑÍA S.A.S. SOCOL por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, anunciados en precedencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias el porcentaje del 5% de la suma consignadas en el mandamiento de pago. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Marco Antonio Reyes Cantillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca921ac41b45711d55a8c144b01f4e058a9283084a7628a7cb42b3f408e81d50**

Documento generado en 08/08/2023 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>